



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina al Ordenador de primera clase D. Marcelino Martínez y Lluch.  
 Dado en El Pardo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Román Arnáiz y Castrillejo.  
 Dado en El Pardo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Manuel de la Pezuela.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En vista de la propuesta que me ha dirigido el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España, Vengo en nombrar á D. Emilio Cánovas del Castillo, actual Censor, ex-Consejero de Estado y Diputado á Cortes, para el cargo de Subgobernador del mismo establecimiento, vacante por defunción de D. Benito Gutiérrez y Fernández que lo desempeñaba.  
 Dado en El Pardo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una apelación suscrita por D. Ricardo de Urioste, Vicecónsul inglés, contra el fallo de la Junta arbitral de Vigo que confirmó el pago de los derechos de descarga exigidos en la Aduana del Carril por el carbón trasbordado del vapor inglés *Galter* á la armada inglesa surta en aquel puerto.  
 Considerando que si bien ateniéndose á la letra del artículo 293 de las Ordenanzas de Aduanas se encuentra ajustado á las mismas el fallo apelado, existen precedentes de que en otros casos esa Dirección general ha considerado que esta clase de operaciones tienen analogía con el tránsito, acordando en su virtud que no procedía la exacción de derechos de descarga.  
 Considerando que si en Inglaterra los buques extranjeros no pagan derecho alguno de descarga por el carbón de piedra que á ellos se trasborda, la equidad aconseja no

exigir un derecho que no es exigible á nuestros buques en la nación de que el *Galter* procede:

Considerando que el abastecimiento de carbón á un buque extranjero que después parte á su destino, sin que descargue nada del combustible en el Reino, es una operación que en nada perjudica los intereses de la renta de Aduanas, y que ofrece notables diferencias por su resultado con el trasbordo de otros géneros á que se refieren los artículos citados de las Ordenanzas;  
 S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con lo propuesto por V. I., ha resuelto revocar el fallo apelado, y que se tenga en cuenta esta resolución para adiccionarla en tiempo oportuno cuando se lleve á cabo una nueva edición de las Ordenanzas de Aduanas.  
 De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria para la provincia de Puerto Rico y regla 2.ª del 379 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Mayágüez, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la citada provincia, á D. Antonio Funes Morejón, que lo era de Alfonso XII, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, y es el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.  
 Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1885.

TEJADA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:  
 «En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Saleta y Noguera, y posteriormente por su fallecimiento su hija y heredera universal, representados por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, á quien ha sustituido después el Doctor Don Juan Astudillo de Guzmán, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, coadyuvada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en representación de D. Guillermo Pallejá y Olzina y de D. José Mariá de Bassá, sobre concesión de los registros mineros *La Salud* y *La Esperanza*;

Visto:  
 Vistos los expedientes gubernativos, de los que resulta:  
 Que en 29 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1877, D. José Saleta y Noguera acudió al Gobernador de la provincia de Gerona, solicitando la concesión de dos registros mineros denominados *La Salud* y *La Esperanza*, situados en el término de San Hilario Sacalm, paraje que llaman Monsolí ó Font-Picant, con 40 pertenencias el primero y 47 el segundo de sustancias salino-ferruginosas, alcalinas y terreo-alcalinas, disueltas en el agua, constituyendo un agua mineral que en parte se hallaba descubierta en una fuente antigua del mismo nombre de Font-Picant, de la que era propietario, expresando que la mayor

parte del terreno que solicitaba era también de su propiedad y las restantes de los colindantes que detallaba:

Que publicados los edictos y rectificado un error cometido en la designación al fijar el término de San Hilario Sacalm, siendo así que por la parte Norte correspondía al de San Martín de Carós; el Alcalde de este pueblo, en defensa de los derechos de la Hacienda, protestó contra la admisión del primer registro *La Salud*, fundándose en que la Font-Picant era patrimonio del Estado, por estar situada y tener su nacimiento en el cauce mismo de la riera que divide los dos términos municipales de San Hilario de Sacalm y San Martín de Carós:

Que D. Guillermo de Pallejá y de Olzina y D. José María de Pallejá y de Bassá, propietarios y vecinos de Barcelona, se opusieron á ambos proyectos como poseedores de una de las fincas comprendidas en los registros solicitados por Saleta, manifestando que éste no podía fundarse en ninguna disposición legal, porque lo que intentaba explotar era el agua y no las sustancias que se encontraban disueltas en ella; que la Legislación vigente sobre la materia la constituía la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866; que en sus artículos 45, 46, 49 y 51, determinaban el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad, siendo consecuencia necesaria de esto que la Administración no podía otorgar concesiones para el alumbramiento de aguas en esta clase de terrenos; que después de un detenido examen de las disposiciones vigentes sobre minería, partiendo del Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, se veía que se hallaban vigentes los artículos referidos 45, 46, 49 y 51 de la Ley de aguas, y como lo que intentaba explotar era un agua minero-medicinal como la de la explotada Font-Picant, tampoco tenía derecho á entrar en la propiedad particular ajena, porque el art. 43 de la Ley de aguas establecía el principio de que el dominio de las aguas minero-medicinales se adquiría por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, y no hacía distinción alguna entre las aguas minero-medicinales y las comunes; que la Real Orden de 5 de Diciembre de 1876 y la Circular de 11 de Julio de 1877 tampoco distinguían unas y otras, al declarar el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad; que aun cuando tratase de explotar D. José Saleta las sustancias indicadas en sus instancias, tampoco podía accederse á su petición, porque si el dueño de un terreno lo era de las aguas subterráneas existentes en el mismo, no podía privarsele de esta propiedad con tal pretexto, sino que sólo podían ser objeto de una concesión de pertenencias mineras las sustancias indicadas en la Ley, que se hallasen en el estado sólido ó líquido, en cantidad que permitieran ser explotadas, y con tal que el agua en que se hallasen disueltas no fuera en cantidad aprovechable ó á lo menos no le impidiera su aprovechamiento, y que, aun cuando así no fuera, no podía otorgarse semejante concesión, porque en el presente caso era imposible que las sustancias indicadas pudieran ser objeto de explotación separadamente del agua, pues se hallan disueltas éstas en tan ínfimas cantidades, que sobre no tener aplicación alguna, superarían al valor de las mismas los gastos que se hicieran, aunque no fueran otros que los que suponía la concesión de 87 pertenencias:

Qua asimismo protestaron cuatro vecinos y propietarios de San Hilario Sacalm, apoyados en que el registrador de *La Salud*, aparentando ser explotador de una mina, pretendía consolidarse en la efímera y precaria posesión en que se hallaba de la llamada fuente mineral Picante, la cual nacía dentro de la cerca que dividía los distritos de San Hilario y San Martín de Carós, por la parte de Monsolí; que para acallar D. José Saleta las sentidas quejas y justas reclamaciones de aquella comarca, firmó una escritura de convenio con el Ayuntamiento, comprometiéndose, entre otras cosas, á dar gratuitamente el agua de la fuente Picante á los habitantes de aquella comarca y caseríos, y aunque en absoluto no había faltado á su compromiso, la concurrencia de algunas restricciones y la petición de que se trata, determinaban la oposición de los exponentes, que con razón temían ver frustrados sus derechos con un nuevo orden de cosas que legalizase la precaria posesión de Saleta:

Que D. José Saleta contestó á las oposiciones, exponiendo que no solicitaba concesión de aguas subterráneas ó de las que contribuyen á la feracidad del suelo, sino sustancias salinas de la clase de las que componen la fuente Picante; que tam-

co solicitaba aguas minero-medicinales ya alumbradas ó que estaban en la superficie, pues éstas eran ya de su propiedad, y por consiguiente, pedía únicamente la concesión de 87 pertenencias de sustancias salino-ferruginosas y terreo-alcálicas disueltas en el agua; que en parte se hallaba descubierta en una fuente contigua conocida por Font-Picant, fuente que era de su propiedad; que la clase de sales que pedía eran de las que constituyen el agua picante que encontraría en mayor ó menor abundancia; que éstas eran muy apreciadas y constituían una gran producción, ya se vendieran disueltas en el agua en forma de agua minero-medicinal, ó se vendieran en forma de sales extraídas; en su corroboración acompañaba en el primero de dichos expedientes un proyecto de sales de Vichy, cuyas aguas eran de análoga mineralización á las de que se trata; que sostenía que las sustancias salinas disueltas en el agua, llámense así, ó aguas que contengan en disolución estas sustancias minero-medicinales, mientras estuviesen en el subsuelo, el Estado era el único que podía concederlas por solicitud de registro minero, atendiendo al espíritu y letra del Decreto-ley de bases sobre legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, la disposición de la Real Orden de 31 de Marzo de 1876 y el artículo 43 de la Ley de aguas; á que en cuanto á la propiedad de la llamada Fuente picante, nadie mejor que al Gobierno civil constaba el perfecto derecho y plena posesión en que de tiempo inmemorial se hallaba por sí y sus causantes, y los mismos opositores citaban las pruebas de este dominio, como lo hacían principalmente los cuatro propietarios de San Hilario al recordar la escritura de 26 de Enero de 1866, en que el solicitante concedió al Ayuntamiento y vecinos de San Hilario el uso personal gratuito del agua de aquella fuente, cuya concesión fué autorizada por el Gobierno de la provincia; y por último, que las cuestiones sobre propiedad y dominio de aguas minero-medicinales alumbradas, ni por la Ley de minas ni de aguas son de la competencia del Gobierno, sino de los Tribunales de justicia, ni tampoco podían tramitarse en simples expedientes gubernativos, por lo que se oponía formalmente á que en este expediente se forme diligencia alguna sobre dominio, propiedad ó posesión de la referida fuente, y pidió se desestimara las oposiciones, y se dispusiera, previos los trámites de la Ley, que se demarcasen las concesiones y se otorgasen éstas dentro del plazo legal:

Que la Comisión de la Diputación provincial en 17 de Abril de 1878 informó que se desestimara la petición de Saleta, el que en caso de querer alumbrar aguas subterráneas no utilizadas por el dueño del suelo, no debía hacerlo con sujeción á la Ley de aguas vigente á la sazón, y en cuanto á la propiedad de la fuente llamada del agua picante, que los opositores ejercitan su derecho ante los Tribunales de justicia:

Que el Ingeniero jefe de minas á quien se pidió informe, fué de parecer que las solicitudes de registro debían tenerse por formuladas con relación al párrafo primero del art. 4.º de las bases en que se incluyen el hierro y las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcalinas y terreo-alcálicas, ya se encuentran en estado sólido, ya disueltas en el agua, y que en esta inteligencia procedían en su concepto las concesiones solicitadas, como «minas de sustancias salinas disueltas en el agua,» sin más limitaciones que las generales de la Ley y las especiales que el reglamento de baños y aguas minerales imponen para la apertura de labores en la proximidad de los manantiales ya alumbrados:

Que el Gobernador de la provincia de Gerona, de conformidad con el anterior dictamen de la Comisión provincial, y teniendo en cuenta que en aquel Gobierno se estaba instruyendo un expediente á instancia de D. José Saleta y Noguera sobre declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que constituyen el manantial titulado la Font-Picant, próximo á los terrenos en que se pretendía explotar las sustancias minerales, objeto de los expedientes referidos, y que de los antecedentes unidos al de declaración de utilidad pública de las aguas minerales se deducía con sobrado fundamento que éstas eran de dominio público y debían pertenecer al Estado, cuyos intereses podían ser lastimados si se adjudicaban á Saleta las pertenencias que solicita, sin fundarse en razón legal bastante para ello, desestimó en providencias en 14 de Agosto siguiente (1878) las solicitudes de registro citadas:

Que contra estas resoluciones se alzó el interesado D. José Saleta para ante el Ministerio de Fomento, exponiendo que no trataba de explotar aguas, sino sustancias disueltas en ella en forma de sales; que las aguas que solicitó fueran declaradas de utilidad pública, estaban ya alumbradas y nada tenían que ver con la explotación que intentaba; que su reclamación estaba apoyada en la legislación de minas, y aun los mismos considerandos de las resoluciones del Gobernador lo demostraban así, al querer probar lo contrario, y que la cuestión que se ventila era idéntica á la que se resolvió por Real Orden de 31 de Marzo de 1876, recaída de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente de alumbramiento de aguas minero-medicinales en Paracuellos de Giloca, y terminó suplicando que en su día se declarase haber lugar á la concesión y demarcación de las 87 pertenencias mineras solicitadas en los dos expedientes:

Que al elevar al Ministerio de Fomento el Gobernador los expedientes, informó que Saleta pretendía las sustancias salinas, alcálicas ó terreo-alcálicas disueltas en el agua, para explotar el agua que, siendo igual á la de Font-Picant, es mineral, y su objetivo es el agua medicinal para el establecimiento balneario que trataba de crear, según el expediente incoado en aquel Gobierno; que en sus resoluciones, al conformarse con el parecer de la Diputación provincial, había procedido con estricta justicia, denegando las pertenencias mineras que se mencionan, y reservando la acción del Estado acerca de los

derechos que pudieran corresponderle y propuso que se confirmasen:

Que el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de minería, y teniendo en consideración que de las frases empleadas en la solicitud de registro de los dos expedientes de que se trata se deduce que al amparo del art. 4.º del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, se pretendía hacer una iluminación de aguas minero-medicinales en terrenos de propiedad particular; que el Estado, según la Real Orden de 5 de Diciembre de 1876 no puede otorgar concesiones para iluminar aguas en terreno de propiedad privada, y que dicha Real disposición no establecía excepción alguna respecto de las aguas minero-medicinales; que si la circunstancia de contener las aguas algunas sales en disolución fueran motivo para mirar á estas últimas como objeto exclusivo de un registro minero, podrían muy fácilmente hacerse ilusorias, la citada Real Orden de 5 de Diciembre de 1876 y las disposiciones de la Ley de aguas; y que el registrador de *La Salud* y *La Esperanza* no necesita concesión administrativa para iluminar aguas en terrenos de su propiedad, y que el Estado no puede dársela para verificarlo en terrenos de otros propietarios particulares, dictó en 18 de Junio de 1880 las Reales Ordenes impugnadas confirmando la cancelación de los expedientes *La Salud* y *La Esperanza* decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, á nombre de D. José Saleta y Noguera, presentó en 4 de Agosto de 1880 ante el Consejo de Estado demanda que amplió después de estimada procedente la vía contenciosa y de personado nuevamente á nombre de Doña Teresa Saleta y Noguera, hija y heredera universal del primero, con la pretensión de que se dejasen sin efecto las Reales Ordenes anteriores, mandando en su lugar que se practicase la demarcación de las 87 pertenencias de las minas *La Salud* y *La Esperanza*, ó en otro caso, que se lleve á cabo la demarcación comprendiendo las pertenencias de terreno público enclavadas en el cauce de la Riera de Monsolí:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se consulte, sean declaradas firmes y subsistentes las Reales Ordenes contra que se reclama:

Que el Doctor D. José Leopoldo Feu, á nombre de D. Guillermo de Pallejá y de Olzina y de D. José María de Pallejá y de Bassá, coadyuvante de la Administración, contestó también á la demanda, aceptando la súplica del escrito de Mi Fiscal:

Que habiendo solicitado practicar ciertos particulares de prueba el demandante, y opúéstose á ello Mi Fiscal y el coadyuvante, la Sección de lo Contencioso, en providencia de 4 de Mayo de 1883, declaró no haber lugar á la prueba solicitada, sin perjuicio de la facultad que corresponde á la Sección por el artículo 122 del reglamento, y de lo que la Sala resolviera en su día:

Y que últimamente, el Doctor D. Juan Astudillo de Guzmán presentó escrito firmado también por el Licenciado Don Rafael Blanco y Olivera, mostrándose parte en sustitución de este Letrado á nombre de Doña Teresa Saleta, hija y heredera de D. José Saleta, y la Sección le tuvo por admitida su representación:

Visto el art. 43 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, por el que se establece que el dominio de las aguas minero-medicinales se adquiere por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, siendo del dueño del predio en que nacen, si las utiliza, ó del descubridor, si las da aplicación con sujeción á los reglamentos sanitarios:

Visto el art. 43 de la misma ley, por el cual se determina que pertenecen al dueño de un predio en plena propiedad las aguas subterráneas que en él hubiera obtenido por medio de pozos ordinarios, cualquiera que sea el aparato empleado para obtenerlas:

Visto el art. 46 de la propia Ley, por el que se dispone que todo propietario puede abrir libremente pozos y establecer artefactos para elevar aguas dentro de sus fincas, aunque con ello resultasen amenguadas las aguas de sus vecinos:

Visto el art. 49 de la referida Ley, por el que se declara que el dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y socavones ó galerías las aguas que existen debajo de la superficie de sus fincas, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas de su corriente natural:

Visto el art. 51 del mencionado precepto legal, en el que se prescribe que nadie podrá hacer calicatas en busca de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular sin expresa licencia de su dueño:

Visto el art. 1.º del Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 estableciendo bases generales para la nueva legislación de minas, que dice así: «Son objeto del presente Decreto las sustancias útiles del reino mineral, cualquiera que sea su origen y forma de yacimiento, hállese en el interior de la tierra ó en la superficie, y para su aprovechamiento se dividen en tres secciones:»

Visto el art. 4.º del mismo Decreto, según el cual se comprenden en la tercera de dichas secciones las sustancias salinas, incluyendo las sales alcalinas y terreo-alcálicas, ya se encuentren en estado sólido, ya disueltas en el agua, debiendo considerarse que pertenecen también á este grupo las aguas subterráneas:

Visto el art. 9.º de dicho Decreto, según el cual las sustancias de la tercera sección sólo podrán explotarse en virtud de concesión que otorgue el Gobierno, con arreglo á las prescripciones de este Decreto, y la concesión de las expresadas sustancias constituye una propiedad separada de la del suelo:

Visto el art. 28 del mencionado Decreto, por el que se dispone que una ley especial fijará reglas sobre el aprovecha-

miento de las corrientes subterráneas y sobre los derechos de los particulares cuyas pertenencias atraviesen:

Vista la Real Orden de 5 de Diciembre de 1876, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, por la que se declara que las disposiciones contenidas en los artículos 4.º y 9.º del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 estableciendo bases para la ley de minería, no derogaron ni modificaron los artículos 45, 46, 49 y 51 de la referida Ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad:

Visto el Real Decreto sentencia de 19 de Mayo de 1880, en que se estableció la doctrina de que el dominio de las aguas minero-medicinales sólo puede adquirirse por los medios establecidos en la citada Ley de aguas, y que en el Decreto-ley de 23 de Diciembre de 1868 no se comprenden las aguas minero-medicinales cuando como sustancias útiles pueden aprovecharse juntamente con el agua:

Considerando que D. José Saleta y Noguera, al registrar con los nombres de *La Salud* y *La Esperanza* las 87 pertenencias mineras de que se trata, no tuvo por objeto, según resulta de los expedientes gubernativos, explotar sustancias minerales de la tercera sección, determinadas en el párrafo primero, artículo 4.º del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 con el nombre de sales ferruginosas alcálicas ó terreo-alcálicas disueltas en agua, sino aguas minero-medicinales que vinieran á aumentar el caudal de la Font-Picant, que ya estaba en explotación para el establecimiento balneario que trataba de crear, según el expediente incoado en el Gobierno de la provincia:

Considerando que el dominio de esta clase de aguas minero-medicinales sólo puede adquirirse por los mismos medios que el de las superficiales y subterráneas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de 3 de Agosto de 1866:

Considerando que no se opone á esto lo prescrito en las bases del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, porque expresamente en su art. 1.º se declara que son objeto del mismo las sustancias útiles del reino mineral; y por lo tanto sólo pueden estimarse comprendidas en dicho Decreto las que puedan ser útiles como tales sustancias, pero no cuando se presentan en cantidad tan exigua que sólo puedan aprovecharse juntamente con el agua, según se ha establecido en el citado Real Decreto-sentencia de 19 de Mayo de 1880;

Y considerando que solicitadas las aguas de que se trata en el concepto de subterráneas, existentes en su mayor parte en terrenos de propiedad del registrador, y las restantes en el de particulares, son aplicables á las reclamaciones deducidas las prescripciones de la citada Ley de 3 de Agosto de 1866 y no las del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, según lo declarado en la Real Orden de 5 de Diciembre de 1876, por lo que están ajustadas á estas disposiciones legales las Reales Ordenes objeto de este pleito;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Juan Magaz y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Saleta y Noguera, sostenida por su hija y heredera Doña Teresa, y en declarar firmes y subsistentes las Reales Ordenes impugnadas de 18 de Junio de 1880.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 13 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es de 1.004.244 pesetas 80 céntimos, que se compone de pesetas 806.864'18 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Agosto último por ventas de bienes de las mismas corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 497.680'62 sobrantes de la subasta verificada en 28 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de

adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.<sup>ª</sup>  
 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.  
 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.  
 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.  
 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.  
 7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1884.  
 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.  
 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.  
 10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.  
 El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.  
 11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.  
 Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.  
 12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.  
 Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.  
 (Fecha y firma del proponente.)»  
 Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.  
 13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.  
 Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en . . . . ., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en . . . . . del mes . . . . ., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid . . . . . de . . . . . de 188

(El interesado.)

Venciendo en 1.º de Enero de 1886 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de obras públicas y carreteras de la emisión de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.  
 La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.  
 Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por

100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones, como se ha verificado en vencimientos anteriores, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general ó la Comisión de Hacienda en el extranjero, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.  
 A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo firmado el recibo en la factura correspondiente.  
 Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.  
 Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones ó intereses de inscripciones, obras públicas y carreteras, cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.  
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 538.697 pesetas 80 céntimos.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 27.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.  
 Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .  
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo de Olet á San Esteban del Bas, correspondiente á la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 146.397 pesetas 62 céntimos.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.  
 Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo de Olet á San Esteban del Bas, correspondiente á la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre la estación de Magacela y el empalme, carretera de la referida estación á la Guarda, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 99.061 pesetas 48 céntimos.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.  
 Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre la estación de Magacela y el empalme en la carretera de la referida estación á la Guarda (Badajoz), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .  
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del corriente, saca á oposición las plazas de Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son siete, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Oficiales terceros que se encuentran en situación de supernumerarios.  
 Los ejercicios de oposición tendrán lugar con arreglo á la instrucción aprobada por S. M. en la citada fecha, y el programa que lo fué por otra Real orden de 4 de Febrero de 1882, y que se inserta á continuación.  
 Madrid 16 de Noviembre de 1885.—El Director general, Carlos Ibáñez.

**INSTRUCCIÓN**

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE SE HAN DE VERIFICAR LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE OFICIALES TERCEROS VACANTES EN EL CUERPO DE TOPÓGRAFOS.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:  
 Ser españoles.  
 Haber cumplido la edad de 20 años, y no exceder de la de 40 en el día 3 de Noviembre de 1886.  
 Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo.  
 No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.  
 Las dos primeras se acreditarán con la partida de bautismo; la segunda mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y la tercera por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el 31 de Octubre de 1886, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna pasado este plazo.  
 Art. 3.º El día 3 de Noviembre de 1886, á las doce de la mañana, se presentarán los opositores en el local del Instituto al reconocimiento de robustez física, debiendo ser excluidos los individuos que á juicio del Médico no resulten útiles para el servicio.  
 Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico tendrá efecto un sorteo entre los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el cual determinará el orden en que deben verificar los ejercicios.  
 Se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios de oposición, y perderán por lo tanto su derecho, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico, como también los que se encuentren ausentes en el momento del sorteo.  
 Art. 5.º Los exámenes de oposición se verificarán precisamente por materias y en el orden siguiente:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría plana y del espacio.
- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- Geometría descriptiva.
- Topografía.
- Geodesia elemental.
- Física elemental.
- Química elemental.
- Geología elemental.
- Cosmografía y Geografía elementales.
- Catastro.
- Elementos de Administración.





2. Movimiento.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento uniformemente variado: sus leyes y velocidad.—Cantidad de movimiento.—Medida de las fuerzas impulsivas. 3. Fuerzas moleculares.—Atracción: sus leyes.—Gravedad y su dirección.—Densidad.—Peso es instrumentos que se emplean para su determinación.—Centro de gravedad.—Equilibrio. 4. Descenso de los graves.—Plano inclinado.—Intensidad de la gravedad.—Causas que la modifican.—Péndulo: sus leyes y aplicaciones. 5. Hidrostática.—Caracteres generales de los líquidos.—Principio de Pascal.—Presiones verticales: sus leyes.—Presiones laterales.—Cuerpos sumergidos en los fluidos.—Cuerpos flotantes.—Principio de Arquimedes.—Arcómetros.—Aplicaciones. 6. Movimiento de los líquidos.—Salida de los mismos por orificios practicados en paredes delgadas.—Idem por tubos de diferentes longitudes y formas.—Constitución y formas de la vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Salida constante.—Medios empleados para obtener una salida constante.—Gasto.—Capilaridad. 7. Propiedades de los gases.—Atmósfera: su composición: determinación de su peso.—Barómetros: su construcción y aplicaciones. 8. Elasticidad de los gases.—Mezclas de líquidos y gases: sus leyes.—Navegación aérea. 9. Máquina neumática.—Bombas y fuentes de todas clases.—Sifones. 10. Objeto de la acústica.—Sonido: su producción y propagación.—Intensidad del mismo y causas que le modifican.—Velocidad del sonido en los diferentes medios.—Reflexión del sonido.—Ecos. 11.—Calor: su naturaleza.—Efectos generales.—Termómetros: su construcción y graduación.—Termómetros diferenciales.—Pirómetros.—Calor radiante: sus leyes: causas que modifican su intensidad. 12. Emisión, absorción y reflexión del calor: sus leyes y aplicaciones.—Conductibilidad de los cuerpos en general.—Dilatación de los sólidos.—Coeficiente de dilatación.—Aplicaciones de la misma. 13. Dilatación aparente y absoluta de los líquidos.—Coeficiente de dilatación.—Máximo de densidad del agua.—Dilatación y densidad de los gases.—Calor latente.—Solidificación: sus leyes.—Evaporación.—Ebullición: sus leyes.—Tensión del vapor.—Manómetros. 14. Luz: su propagación y velocidad.—Modos de determinar esta última.—Intensidad de la luz.—Fotómetros.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos.—Formación de las imágenes en unos y en otros.—Distintas clases de focos y su determinación.—Refracción: sus efectos.—Índice de refracción.—Ángulo límite.—Espejismo. 15. Marcha de la luz por diferentes medios.—Prismas.—Descomposición y recomposición de la luz.—Lentes: focos de las mismas y su determinación.—Aberración de esfericidad.—Acromatismo. 16. Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojo astronómico.—Anteojo terrestre.—Telecopios.—Cámara oscura.—Cámara lúcida.—Fotografía. 17. Imanes naturales y artificiales.—Polos.—Línea neutra.—Acción mutua de los polos.—Imanación.—Acción directriz de la tierra sobre los imanes.—Brújulas.—Meridiano magnético.—Declinación.—Atracciones y repulsiones magnéticas.—Balanza de Coulomb. 18. Electricidad: su naturaleza; causas que la producen.—Cuerpos conductores.—Cuerpos aisladores.—Electricidad acumulada sobre cuerpos de diferente forma.—Poder de las puntas.—Pérdida de electricidad.—Electricidad por influencia.—Electroscopio.—Máquinas eléctricas. 19. Electricidad latente.—Condensadores.—Botella de Leyden.—Baterías.—Condensador de Volta.—Efectos de la electricidad estática. 20. Electricidad dinámica.—Teoría de Volta.—Pilas diversas.—Corrientes.—Efectos de la pila.—Aplicación de la electricidad a los telégrafos. 21. Bobina de inducción.—Inducción por los imanes.—Aparato de Clark.—Bobina de Runkorf y sus efectos.—Electricidad animal. 22. Diferentes clases de meteoros.—Vientos: su dirección y velocidad; causas que los producen.—Vientos periódicos y variables.—Trombas. 23. Niebla.—Nubes.—Lluvia.—Pluviómetro.—Rocío.—Nieve.—Granizo.—Formación de estos meteoros. 24. Electricidad atmosférica y sus causas.—Relámpago.—Pararrayos.—Arco iris.—Aurora boreal.

QUÍMICA

1. Distinción entre los fenómenos físicos y químicos.—Definición de la Química.—Cuerpos simples y compuestos.—Mezclas.—Fuerza de agregación ó de cohesión.—Afinidad: causas que la modifican.—Ley de las proporciones múltiples. 2. Formas cristalinas.—Dinorismo.—Isomorfismo.—Isomería.—Enumeración de los cuerpos simples.—Bases.—Ácidos y sales: su definición y manera de distinguirlas.—Metales y metaloides. 3. Nomenclatura química.—Notaciones y fórmulas químicas.—Teoría atómica.—Teoría de los equivalentes químicos. 4. Oxígeno.—Sus propiedades físicas y químicas.—Soplete. 5. Hidrógeno.—Sus propiedades físicas y químicas.—Aguas: sus principales propiedades.—Soplete de oxígeno ó hidrógeno. 6. Nitrógeno.—Sus propiedades físicas y químicas.—Aire atmosférico.—Combinaciones de nitrógeno con el oxígeno, principalmente el ácido nítrico.—Amoniaco: su composición y principales propiedades. 7. Azufre.—Combinaciones del azufre con el oxígeno y con el hidrógeno. 8. Cloro.—Sus propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del cloro con el oxígeno y el hidrógeno.—Agua regia.—Algunas nociones acerca del bromo, yodo y fluor. 9. Fósforo.—Sus propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del fósforo con el oxígeno y el hidrógeno.—Arsénico.—Silicio.—Combinaciones del silicio con el oxígeno y fluor. 10. Carbono.—Sus propiedades físicas y químicas.—Principales combinaciones del carbono con el oxígeno, hidrógeno y azufre. 11. Generalidades sobre las sales.—Propiedades físicas y químicas de los metales.—Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno y cloro.—Sales de potasa. 12. Sodio.—Combinaciones del sodio con el oxígeno y el cloro.—Sales de sosa.—Combinaciones amoniacales: caracteres distintivos de las sales amoniacales. 13. Bario.—Combinaciones del bario con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de barita.—Calcio.—Combinaciones del calcio con el oxígeno, cloro y fluor.—Sales de cal: sus caracteres distintivos. 14. Magnesio.—Combinaciones del magnesio con el oxígeno y cloro.—Sales de magnesia.—Aluminio.—Combinaciones del

aluminio con el oxígeno.—Sales de alumina: sus caracteres distintivos. 15. Manganeso.—Combinaciones del manganeso con el oxígeno y cloro.—Sales manganosas: sus caracteres distintivos.—Hierro.—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del hierro con el oxígeno, azufre, cloro y carbono.—Sales ferrosas y férricas. 16. Cinc.—Combinaciones del cinc con el oxígeno.—Sales de óxido de cinc.—Estaño: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de protóxido.—Caracteres distintivos de los compuestos solubles de estaño.—Plomo: sus combinaciones con el oxígeno y azufre.—Sales de protóxido.—Bismuto.—Antimonio. 17. Cobre: sus combinaciones con el oxígeno.—Sales de óxido cuproso y cúprico.—Aleaciones del cobre con el cinc y el estaño.—Mercurio.—Combinaciones del mercurio con el oxígeno, azufre, cloro y yodo. 18. Plata: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Principales sales de óxido argéntico.—Oro.—Platino: sus principales propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del platino con el cloro.

GEOLOGÍA

1. Geología.—Definición.—División.—Geología fisiográfica.—Generalidades.—Forma y dimensiones de la tierra.—Densidad.—Calor central.—Repartición de las tierras y de los mares.—Agrupamiento general de los continentes y de las aguas.—División de los continentes.—Islas.—Relieve de la tierra.—Altitudes absolutas y alturas relativas.—Formas fundamentales del relieve de la tierra.—División y clasificación de las montañas.—Regularidad de los relieves terrestres. 2. Geología litológica.—Petrografía.—Su objeto.—Partes constituyentes esenciales de las rocas.—Minerales accesorios.—Materiales sólidos accesorios.—Estructura.—Tránsitos.—Clasificación.—Rocas simples.—Rocas compuestas.—Su clasificación.—Rocas orthoclásicas cuarzosas.—Rocas orthoclásicas sin cuarzo.—Rocas plagioclásicas con hornablenda.—Rocas plagioclásicas angíticas.—Rocas macizas compuestas sin feldespato.—Rocas compuestas estratificadas. 3. Roca clásica ó fragmentaria.—Disposición general de las rocas consideradas como constituyendo la corteza terrestre.—Rocas eruptivas.—Sus particularidades.—Rocas sedimentarias.—Sus caracteres.—Rocas metamórficas. 4. Geología dinámica.—Causas que modifican la superficie del globo.—La atmósfera.—Acción química de sus partes constituyentes.—Nubes.—Vientos.—Lluvias.—Acción de las aguas.—El agua líquida como agente geológico.—Actividad química del agua.—Manantiales minerales.—Consecuencias de la actividad subterránea de las aguas.—Actividad mecánica de las aguas.—Aguas corrientes.—Erosión.—Formación de los valles por erosión.—Cuencas receptoras.—Gargantas ó canales de salida.—Transportes y depósitos. 5. Actividad mecánica del mar.—El hielo como agente geológico.—Existencia de las heleras.—Su estructura.—Su progresión.—Su límite inferior.—Fenómenos causados por el movimiento de las heleras.—Montes de hielo.—Volcanes.—Su acción.—Sus resultados.—Manantiales termales.—Terremotos. 6. Levantamientos y hundimientos permanentes del suelo.—Levantamientos y hundimientos instantáneos ó secundarios.—Levantamientos y hundimientos en las diversas épocas por las cuales ha pasado nuestro planeta.—Las variaciones en la posición normal de los estratos sedimentarios permite la comprobación de su edad relativa.—La constancia de la dirección de las capas en un mismo movimiento orogénico es el punto de partida de las investigaciones sobre la estratigrafía sistemática.—Dirección de una capa.—Direcciones postizas.—Direcciones epigénicas.—Direcciones recurrentes.—Relaciones de dirección.—Relaciones cronológicas ó de contemporaneidad. 7. Teoría de Elie de Beaumont y sus aplicaciones.—Sistemas de montañas.—Forman grupos, cada uno de los cuales se halla caracterizado por una orientación particular que revela un principio de unidad y permite remontarse a la causa primera de su existencia.—Sinonimia entre las expresiones.—Sistemas de montañas y sistemas de arrugas, pliegues y fracturas.—El enfriamiento secular de la corteza del globo determina los pliegues ó fracturas de esta misma corteza.—Experimentos de Fauces Hall de Suess y de Mr. Fabre sobre las inflexiones, pliegues y fracturas de las capas terrestres.—Método gráfico y método trigonométrico para representar y analizar las observaciones ejecutadas sobre las rocas estratificadas. 8. La vida orgánica considerada como agente geológico.—Trabajos de los políperos.—Bancos conchíferos.—Carbonización de los vegetales.—Manantiales gaseosos.—Sales ó volcancitos.—El tiempo como factor geológico. 9. Geología histórica.—Generalidades.—Períodos geológicos y formaciones.—División de la historia de la corteza terrestre en cierto número de períodos y formaciones.—Divisiones principales de los terrenos sedimentarios.—Hipótesis de Kant y de Laplace sobre el origen de la tierra. 10. Aplicaciones de la Geología á la Agronomía.—Terrenos agrícolas.—Componentes principales.—Componentes accidentales.—Proporción relativa de los diversos elementos que constituyen las tierras de buena calidad.—Clasificación de las tierras.—Tierras arcillosas.—Tierras arenosas.—Tierras calizas.—Tierras magnéticas.—Tierras humíferas.—Mejoramientos, abonos y saneamientos.

COSMOGRAFÍA Y GEOGRAFÍA ELEMENTALES

1. Definición ó objeto de la Cosmografía.—Conjunto del universo.—Estrellas fijas, planetas, satélites y cometas. 2. Sistema solar. 3. Figura de la tierra.—Sus movimientos.—Orbita.—Estaciones.—Su satélite la luna.—Longitudes y latitudes. 4. Continentes, islas.—Penínsulas, cabos, promontorios, montañas, cordilleras y volcanes. 5. Mares mediterráneos, golfos, bahías, puertos.—Lagos, lagunas.—Playas, bajos y barras. 6. Manantiales, arroyos, torrentes, ríos, cascadas.—Alveo.—Orillas.—Afluente, confluencia.—Delta. 7. Descripción general de Europa.—Sus límites, superficie y población.—Estados que comprende.—Mares de Europa.—Principales penínsulas, islas, ríos y cordilleras. 8. Descripción general de España.—Sus límites.—Su división administrativa, judicial, militar y eclesiástica.—Clima, producción e industria.—Cabos, islas, golfos, ríos y montañas. 9. Descripción general de Asia.—Idem de Africa.—Idem de América.—Idem de Oceanía.

CATASTRO

1. Objeto del Catastro.—Catastro parcelario.—Catastro por masas de cultivos.—Catastro fiscal.—Catastro jurídico.—Utilidad de cada uno de ellos.—Dificultades de su planteamiento. 2. Enumeración de las operaciones geodésicas y topográficas necesarias para plantear un catastro por masas de cultivos.—Enumeración y discusión de las demás operaciones técnicas

de las administrativas conducentes al mismo fin.—Conservación de este catastro. 3. Del catastro parcelario en sus dos conceptos de fiscal y jurídico.—Condiciones á que uno y otro deben satisfacer. 4. De la parcela.—Su clasificación.—Operaciones que exige su deslinde. 5. Formación de las hojas parcelarias.—Datos que deben contener y manera de consignarlos. 6. Valoración de las parcelas.—Operaciones técnicas y administrativas necesarias para llevarla á cabo. 7. Inscripción catastral.—Libros catastrales.—Cédulas catastrales. 8. Ultimación de las operaciones de planteamiento del catastro.—Relaciones de esta institución con las dependencias administrativas del Estado. 9. Conservación del catastro parcelario.—Organización del servicio. 10. Legislación catastral de España.—Noticias sobre los catastros de otras naciones.

ELEMENTOS DE ADMINISTRACIÓN

1. Organización general de los poderes públicos.—Definición del derecho administrativo y de sus diferencias con el derecho político y el derecho común.—Poder legislativo.—Poder ejecutivo.—Poder judicial. 2. Caracteres generales de la Administración.—División territorial.—Administración activa.—Organización de la Administración central. 3. Administración provincial.—Administración municipal.—Autoridades. 4. Administración consultiva, central, provincial y local. 5. Materia administrativa.—Del dominio público.—Del dominio del Estado.—Del dominio de los pueblos. 6. Del dominio privado.—Jurisdicción administrativa.—Tribunal Contencioso.

IDIOMA FRANCÉS

Consistirá en la lectura, traducción al castellano y análisis del trozo que el Tribunal designe.

DIBUJO

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS Y DE CÁLCULOS

El Tribunal acordará las que hayan de ejecutar los opositores.

Nota. Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel y los tinteros, que les serán facilitados.

Obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas.

- Aritmética..... Sánchez Vidal, González Callejo.
Algebra..... Sánchez Vidal.
Geometría elemental.. Rouché y Comberouse.
Trigonometría..... Cirotte.
Geometría analítica... Sonnet y Frontera.
Geometría descriptiva.. Leroy, Elizalde.
Topografía..... Membrillera, Suárez Inclán, Giol y Soldevilla, Sánchez-Tirado, Cardenera y Alonso.
Geodesia..... Francour.
Física..... Ganot.
Química..... Regnault.
Geología..... Vilanova, Credner, Beudant, Elie de Beaumont, Daurbe.
Catastro..... Noizet, Lecocppey, Delapalud, A. de Modet.
Administración..... Colmeiro.

Universidad Central.

Secretaría general.

Nombrado por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 8 de Setiembre último, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Ayudante de clases prácticas de las asignaturas de Física de la Facultad de Ciencias, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en un breve plazo, de orden de dicho Excmo. Sr. Rector se pone en conocimiento del público que se han presentado aspirantes D. Gustavo Sáenz Díez y Rodríguez, D. Ignacio González y Martí, D. Ramiro Suárez y Bermúdez y D. Pedro Molina y Vicente. Las instancias documentadas de dichos opositores han sido remitidas al Presidente del Tribunal D. Manuel Rico y Sinobas, Catedrático de la Facultad de Ciencias; debiendo los interesados, sin perjuicio del anuncio que el Tribunal hará en el tablón de edictos de la Facultad, presentarse en el término de 10 días en la Secretaría del Decanato para enterarse del orden y día en que comenzarán los ejercicios de oposición. Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Nombrado por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 8 de Setiembre último, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Ayudante de clases prácticas de las asignaturas de Química en la Facultad de Ciencias, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en un breve plazo, de orden de dicho Excmo. Sr. Rector se pone en conocimiento del público que se han presentado aspirantes D. Juan Fagés y Virgili, D. Federico Relimpio y Ortega y D. Ignacio González y Martí. Las instancias documentadas de dichos opositores han sido remitidas al Presidente del Tribunal Sr. D. Magín Bonet, Catedrático de la Facultad de Ciencias; debiendo los interesados, sin perjuicio del anuncio que el Tribunal hará en el tablón de edictos de dicha Facultad, presentarse en el término de 10 días en la Secretaría del Decanato de expresada Facultad, para

enterarse del orden y día en que comenzarán los ejercicios de oposición. Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Nombrado por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 8 de Setiembre último, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Ayudante de clases prácticas de las asignaturas de Historia Natural de la Facultad de Ciencias, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en un breve plazo, de orden de dicho Excmo. Sr. Rector se pone en conocimiento del público que se han presentado aspirantes, Dox Eduardo de Reyes Prósper, D. Odón de Buen y de Cos, y Don Enrique Rodríguez Aguado.

Las instancias documentadas de dichos opositores han sido remitidas al Presidente del Tribunal D. Miguel Colmeiro, Decano y Catedrático de la Facultad de Ciencias; debiendo los interesados, sin perjuicio del anuncio que el Tribunal hará en el tablón de edictos de dicha Facultad, presentarse en el término de 10 días en la Secretaría de referido Decanato para enterarse del orden y día en que comenzarán los ejercicios de oposición. Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Nombrado por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 8 de Setiembre último, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Ayudante de clases prácticas de las asignaturas de Zoografía y Anatomía comparada del Museo de Ciencias Naturales en la Facultad de Ciencias, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en un breve plazo, de orden de dicho Excmo. Sr. Rector se pone en conocimiento del público que se han presentado aspirantes D. José Gogorza y D. Odón de Buen y de Cos.

Las instancias documentadas de dichos opositores han sido remitidas al Presidente del Tribunal D. Mariano de la Paz Graells, Catedrático de la Facultad de Ciencias; debiendo los interesados, sin perjuicio del anuncio que el Tribunal hará en el tablón de edictos de la Facultad, presentarse en el término de 10 días en la Secretaría del Decanato para enterarse del orden y día en que comenzarán los ejercicios de oposición. Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Nombrado por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 8 de Setiembre último, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Ayudante de clases prácticas de las asignaturas de Fisiología y Fitografía y Geografía Botánica, del Museo de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en un breve plazo, de orden de dicho Excmo. Sr. Rector se pone en conocimiento del público que se ha presentado aspirante solamente D. Blas Lázaro é Ibizar.

La instancia documentada de dicho opositor ha sido remitida al Presidente del Tribunal D. Miguel Colmeiro, Decano y Catedrático de la Facultad de Ciencias; debiendo el interesado, sin perjuicio del anuncio que el Tribunal hará en el tablón de edictos de dicha Facultad, presentarse en el término de 10 días en la Secretaría de referido Decanato para enterarse del orden y día en que comenzarán los ejercicios de oposición. Madrid 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, y para cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 10 de Noviembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

- Carretera de Arnedo á Estella.—Trozo único.—Presupuesto: 2.633 pesetas 50 céntimos. Idem de Alfaro á Grávalos.—Trozo único.—Presupuesto: 4.407 pesetas 60 céntimos. Idem de Ribaflecha al empalme con la de Garray á la estación de Calahorra.—Trozo único.—Presupuesto: 809 pesetas 2 céntimos. 624—5

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 10 de Noviembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

- Carretera de Haro al Montón de Trigo.—Trozo único.—Presupuesto: 1.871 pesetas 63 céntimos. Idem de la de Logroño á Cabañas de Virtas á Peñacerrada, por Brienes.—Trozo único.—Presupuesto: 1.397 pesetas 25 céntimos. Idem de Burgos á Logroño.—Trozo único.—Presupuesto: 1.876 pesetas 80 céntimos. Idem de Lerma á la estación de San Asensio.—Trozo único.—Presupuesto: 1.133 pesetas 33 céntimos. 625—5

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Tarazona á Francia, primera sección, cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.521 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 13 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de... orden de..., se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas... céntimos. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la

cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial. 631—8

Sucursal del Banco de España en Palencia.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 105, correspondiente al día 6 del actual, se anuncia la subasta de varias fincas en Magaz, Torquemada y Esguevillas, bajo las condiciones que se detallan en el mismo.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de 60 días en esta Sucursal, ó en la Delegación general del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32, reservándose éste la más absoluta libertad para aceptar la proposición que más le convenga, ó desecharlas todas si no le conviniere ninguna.

Palencia 7 de Noviembre de 1885.—El Director, Marcelo López. X—627

Administración del Carmen central.

n.º 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 251 Avelina Félix.—Vallecas. 252 Aniceto Sierra.—Barcelona. 253 Antonio Millán.—Nerpio. 254 Antonio de la Orden.—San Sebastián. 255 Dolores Burgos.—Chana. 256 Eduardo Albaladejo.—Cebayros. 257 José María Cateba.—Vallecas. 258 Presidente Junta, Agricultura.—Valencia. 259 Santos Carretera.—Villalba.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

n.º 19

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Monforte, Ribadeo, Coruña, Alicante, Santander, Pamplona, Zumárraga, Barcelona, Alsásua, Valencia, Coruña, Segovia, Valladolid, Burgos, Huelva, Ponferrada, Manzanares.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—Por el jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villajoyosa.

D. Juan Bautista Lloret Galiana, Alcalde accidental de Villajoyosa en la provincia de Alicante.

Hago saber que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 3 del actual, se notifica á Melchor Esquardo Orts, cuyo paradero se ignora, que dentro del improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, proceda á la demolición completa y extracción de escombros de la casa de su propiedad, núm. 37 de policía de la calle Abajo de este poblado, la cual amenaza ruina y se halla derruida en parte, siendo además un peligro para el tránsito público; pues de no verificarlo se hará de oficio y á su costa.

Villajoyosa 12 de Noviembre de 1885.—Juan Bautista Lloret. 849—M

D. Juan Bautista Lloret Galiana, Alcalde accidental de Villajoyosa en la provincia de Alicante.

Hago saber que en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 3 del actual, se notifica á Ana María Baldo Zaragoza, consorte de Tomás Server Martínez, cuyo paradero se ignora, que dentro del improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, proceda á derribar los tabiques y paredes medianeras de la parte posterior de la casa de su propiedad, núm. 22 de policía de la calle Mayor de este poblado, reforzar las otras paredes medianeras y apuntalar los pisos y tejado, á consecuencia del estado ruinoso en que se encuentra; pues de no verificarlo se procederá á su demolición por completo de oficio y á su costa.

Villajoyosa 12 de Noviembre de 1885.—Juan Bautista Lloret. 850—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURIA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL—MES DE OCTUBRE DE 1885.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS

Secciones	Capítulos	CONCEPTOS	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1885-86		Ampliación de 1884-85.	Créditos extraordinarios.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL — Pesetas.	PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE			TOTAL — Pesetas.	TOTAL GENERAL
			PARCIAL	TOTAL					1885-86.	1884-85.	Resultas de ejercicios cerrados.		
1.ª	1.º	Existencia del mes anterior		201.448 84	466.162 59	1.395.545 79	442.308 67	2.409.465 69	292.708 70	321.834 77	50.307 12	664.850 59	3.074.316 28
—	2.º	Propiedades y capitales...	45.640 47										
—	3.º	Beneficencia municipal...	4.542 93										
—	4.º	Arbitrios sobre servicios municipales...	97.049 99										
—	5.º	Idem sobre ocupación de la vía pública...	421.288 94	4.126 403 13	41.797 01	99.754 88	325 17	4.268.281 89	36.118 84	23.151 16	.	64.270	1.332.551 89
—	6.º	Recargos sobre contribuciones é impuestos...	740.430 42										
—	7.º	Eventuales...											
—	7.º	Arbitrios sobre especies de consumo...	140.209 66										
2.ª	Unic.	Ingresos extraordinarios...	40.252 72										
		Movimiento de fondos...											
		Reintegro de pagos indebidos...		603 36	38.049 99			38.623 35					38.623 35
			1.328.457 33	485.979 39	1.459.300 37	442.633 84	3.716.370 93	328.827 54	349.985 93	50.307 12	729.120 59	4.445.491 52	

PAGOS

Secciones	CONCEPTOS											
	<b>Primera parte.</b>											
	<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>											
1.ª	Gastos especiales del Ayuntamiento...	44.013 42										
2.ª	Cargas...	127.135 31										
3.ª	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio...	246.515										
4.ª	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados...	30.264 79										
5.ª	Policía urbana y rural...	322.553 88										
6.ª	Instrucción pública...	119.411	1.218.625 33	16.462 14	31 50	166.006 13	1.401.125 40	28.331 54	1.372 40	.	29.703 94	1.430.829 04
7.ª	Beneficencia municipal...	86.501 91										
8.ª	Dirección y conservación de obras municipales...	89.689 77										
9.ª	Cárceles...	37.500										
10	Gastos de los arbitrios y rentas municipales...	81.766 83										
11	Idem diversos de la Administración en general...	33.271 42										
	<b>Segunda parte.</b>											
	<b>VOLUNTARIOS</b>											
12	Gastos de representación...	23.799 49										
13	Subvenciones y festejos...	1.862 75										
14	Obras nuevas...	206 13	59.338 34	37.986 66	.	.	97.345	.	.	.	.	97.345
15	Imprevistos y calamidades públicas...	33.389 97										
	Movimiento de fondos...											
	Devolución de ingresos indebidos...		902 50	939 85	.	.	1.892 35	.	.	.	.	1.892 35
			1.278.886 17	55.438 65	31 50	166.006 13	1.500.362 45	28.331 54	1.372 40	.	29.703 94	1.530.066 39

RESUMEN

Importan los ingresos de este mes.....	1.328.457 33	485.979 39	1.459.300 37	442.633 84	3.716.370 93	328.827 54	349.985 93	50.307 12	729.120 59	4.445.491 52
Idem los pagos de id. id.....	1.278.886 17	55.438 65	31 50	166.006 13	1.500.362 45	28.331 54	1.372 40	.	29.703 94	1.530.066 39
Existencia para 1.º del siguiente.....	49.571 16	430.540 74	1.459.268 87	276.627 71	2.216.008 48	300.496	348.613 53	50.307 12	699.416 65	2.915.425 13

Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Octubre de 1885.

PAPEL

	METÁLICO					TOTAL Pesetas.	Del Ayuntamiento.	DEPÓSITOS			TOTAL Pesetas.	
	Escuelas.	Sisas.	DEPÓSITOS					Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.							
Existencia en el mes anterior...							432.172 75	392.749 88	41.615 63	538.753 02	1.425.291 28	
Ingresos durante el actual.....	44.892 57	209.672 97	524.358 30	10.761 27	59.372 04	849.057 35	"	"	"	375	849.432 35	
Salidas en el id. id.....	419.411	"	21.946 13	35	49	441.411 43	432.172 75	392.749 88	41.615 63	539.123 02	1.425.666 28	
Existencia para el mes siguiente	164.303 57	209.672 97	546.304 63	10.796 27	59.421 04	990.498 48	171.000	"	"	500	1.161.998 48	
	129.999 09	2.644 49	24.668 40	.	4.802 36	162.114 34	Existencia para el mes siguiente.....	261.172 75	392.749 88	41.615 63	538.628 02	1.254.166 28
	34.304 48	207.028 48	521.636 23	10.796 27	54.618 68	828.334 14						

Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—El Contador, Lorenzo Abizanda.







EJERCICIO 1885.—SERIE AMARILLA

Lista numérica de las 243 obligaciones serie amarilla, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1885.

Table with 7 columns: Obligación, Cupón, Valor nominal, Valor real, Valor de amortización, Valor de reembolso, Valor de venta. Lists 243 obligations.

Estas obligaciones, con el cupón núm. 23, son reembolsables á pesetas 298'50 desde 1.º de Diciembre de 1885.

En París, en la caja del Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, en la caja del Banco Hipotecario de España, 12, Paseo de Recoletos.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Madrid 16 de Noviembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—397

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 42.231, expedido por este Banco el 27 de Enero de 1885 á favor de Doña Francisca de Iriondo y Amézola, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 28 de Octubre de 1885.—Por el Secretario, Remigio Guiloche. X—515—1

Banco de Préstamos y Depósitos.

La Dirección de este Banco ha acordado repartir un dividendo de 4 por 100 sobre las acciones en circulación, como complementario de beneficios del primer año social.

Desde el día 23 del corriente puede presentarse al cobro el cupón núm. 4, en el domicilio social, calle de la Cruz, 37 y 39, principales.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Director, Marcelino López. X—624

La Cantábrica.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FOSFATOS SOLUBLES

Inventario y balance de situación de la Sociedad el 30 de Junio de 1885.

Table with 2 columns: Descripción, Pesetas. Céntos. Divided into ACTIVO and PASIVO.

Bilbao 17 de Noviembre de 1885.—P. La Cantábrica, el Vocal del Consejo, delegado, José A. de Errázquin. X—623

Sociedad anónima Española de Dinamita y de Productos Químicos.

(PRIVILEGIOS A. NOBEL)

Inventario y balance de situación de la Sociedad el 30 de Junio de 1885.

Table with 2 columns: Descripción, Pesetas. Céntos. Divided into ACTIVO and PASIVO.

Bilbao 17 de Noviembre de 1885.—Por la Sociedad anónima española de la Dinamita, el Vocal del Consejo, delegado, José A. de Errázquin. X—622

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Avila, Burgos, Cuenca, Granada, Guadalajara, Murcia, Orense, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Teruel y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'59 á 1'70 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 á 3'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'90 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 193.—Carneros, 360.—Terneras, 14.—Ovejas, 6.—Total, 573.

Su peso en kilogramos..... 39.733'750.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 18 de Noviembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumo para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales sobre los contribuyentes del Ayuntamiento, Total.

Recaudado en los 17 días anteriores... 391.012'24 466.645'83 77.262'77 934.890'86

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Includes Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, etc.

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 18 DE NOVIEMBRE

Deuda perp. al 4 por 100 ext. . . . .	57'37 1/2.
Idem id. interior. . . . .	57'37 1/2.
Idem amort. al 4 por 100. . . . .	57'37 1/2.
<b>Fondos españoles. . . . .</b>	
3 por 100 exterior. . . . .	46 1/2.
Deuda amort. al 2 por 100. . . . .	47'6 25.
Obligaciones de Cuba . . . . .	79'90.
<b>Fondos franceses. . . . .</b>	
3 por 100. . . . .	107'85.
4 1/2 por 100. . . . .	100 1/2.
Consolidados ingleses. . . . .	100 1/2.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65.  
 París, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Forman parte de este número los pliegos 51 y 52 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL**

**LA INVASIÓN DEL CÓLERA EN 1885**

MEMORIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA CONTENERLA, ESCRITA POR SU ALCALDE PRESIDENTE

Terminada felizmente la epidemia colérica que desde Junio á Octubre del presente año causó numerosas víctimas en la capital de España, y en cuyo período han visto sus habitantes el celo y la actividad desplegados por las Autoridades para combatir el mal y hacer menos sensibles sus efectos hasta lograr la desaparición de los focos infecciosos en el momento mismo en que se notaba su existencia, y adoptar, en fin, todos los medios más eficaces que la ciencia aconseja para atenuar y hacer desaparecer tan terrible plaga, revisten excepcional importancia los esfuerzos que ha realizado el Ayuntamiento de Madrid, dignamente presidido por el Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, quien ha resumido en una extensa Memoria todas las medidas adoptadas para contener la invasión del cólera en el año actual.

Comprende tan interesante documento, elegantemente impreso, valiosos datos y observaciones que demuestran la competencia científica del Sr. Bosch, y sus cualidades excepcionales para el desempeño del primer cargo municipal en circunstancias tan críticas para la salud de la población de Madrid como las que acaba de pasar durante el verano último.

Cuatro son los capítulos en que se halla dividida esta Memoria, exponiendo en el primero las disposiciones emanadas directamente de la Alcaldía y subordinadas á un sistema fijo encaminado á realizar la dispersión y la desinfección de los focos miasmáticos. La instalación del Asilo de las Mercedes, en el cual se albergaron 145 personas desde el día 29 de Julio hasta el 10 de Setiembre, tenía por objeto aislar á las que pudieran ser causa de la propagación del mal asistiéndoles con una alimentación sana y nutritiva, y facilitándoles ropas si de ellas carecían. En Mayo y Junio se practicaron escrupulosos reconocimientos de las casas de vacas, y se cerraron las que pudieran comprometer la salud del vecindario, se desinfectaron las vías públicas, se hicieron desaparecer varios tejares, se desalojaron varias casas de malas condiciones higiénicas y se desecaron lagunas y charcas nocivas. Entre varias precauciones reglamentarias que se adoptaron durante el curso de la epidemia, fueron las principales las contenidas en el bando dictado por el Sr. Alcalde con fecha 7 de Junio, referentes á evitar la falta de limpieza, la aglomeración de personas en las viviendas y la mala calidad de los alimentos. Al mismo tiempo que el eficaz cumplimiento de este bando era necesario llevar el auxilio de la beneficencia municipal á la vivienda de los menesterosos, y atender á las familias aisladas de los atacados, para lo cual sirvieron las casas de socorro, la caridad privada, fondos especiales del Ayuntamiento y algún donativo del Estado. Organizadas las visitas domiciliarias á los coléricos pobres para observar las habitaciones, desalojarlas cuando era preciso y atender al socorro de los indigentes contribuyeron al lado del Alcalde primero, para realizar tan importante servicio, las Juntas de distrito y de barrio, las comisiones organizadas por el sentimiento público y otros auxiliares dispuestos siempre á realizar los más arriesgados servicios dando á entender con su noble conducta de lo que serían capaces, «si la epidemia, dice el Alcalde en su Memoria, se hubiera cernido sobre nosotros con la terrible fuerza que caracteriza sus invasiones. ¡Hermoso espectáculo el que ofrecía por todas partes la caridad! Lo difícil era organizarla: todos querían ser los primeros en llevar sus dones á la cabecera del enfermo. Así es como en las grandes capitales el pueblo culto consueja á los que después de caer en la sima de los pobres tienen la desgracia de rodar hasta el abismo de la epidemia.»

Para corresponder á este generoso movimiento de todas las clases sociales constituyóse por el Ayuntamiento una Junta general de socorros, presidida por el Alcalde, encargada de distribuir la suma recaudada, con el objeto de mejorar las condiciones de la vida de los menesterosos, á cuyo fin, ya en 14 de Mayo, preocupado el Ayuntamiento con la grave cuestión de las subsistencias, dictó su infatigable Presidente importantes disposiciones que impidieron, por lo menos, la subida de precios en los artículos más necesarios para la vida.

Otro peligro existía, sin embargo, comprobado por la ciencia y la observación ilustrada de que las aguas transmiten con facilidad el contagio. «Ya sea porque se multiplican, dice el señor Bosch, con asombrosa fecundidad los seres microscópicos en el seno de las corrientes; ya porque la vida de los pueblos marcha, en igualdad de circunstancias, paralelamente al cauce de los ríos; ya porque los valles conceden, por decirlo así, más amplitud que las montañas al desarrollo de las relaciones so-

ciales; ya porque la humedad que producen el riego y la evaporación en las huertas crean en ciertas localidades condiciones parecidas á las que halla el cólera en el Ganjes para su terrible desarrollo; ya porque las divisorias entre las que corren las aguas al mar se abren al mismo tiempo que descien den y contribuyen por este medio á que cambie el grado de saturación de la atmósfera; ya por todas estas causas reunidas, es lo cierto que las invasiones han seguido la trayectoria de las corrientes. El Ebro, el Jalón, el Júcar, el Segura y el Tajo ofrecen tristes y elocuentes muestras de la verdad de este aserto. Para prevenirnos contra las desgracias de que las aguas que surten á Madrid se inficionarán, han sido guardados escrupulosamente sus viajes. Esta operación presentaba serias dificultades por el escaso personal de que disponíamos. Sin embargo, las disposiciones adoptadas por medio del bando de 18 de Junio garantizaron la seguridad de toda infeccción en los 13 viajes que de antiguo surten de aguas á Madrid, además de las del canal de Lozoya, de cuya vigilancia se encargó la Superioridad.

Constantemente se analizaban las aguas potables, y en suma, la dispersión y la desinfección no han cesado un solo día.

Per último, la primera Autoridad municipal de Madrid tuvo necesidad de fijar su atención en los Asilos que sostiene el Ayuntamiento en Alcalá, y allí donde la epidemia empezó á desarrollarse con pasmosa intensidad, fueron tales las disposiciones adoptadas y llevadas á cabo en presencia del mismo Sr. Bosch, que habiéndose declarado el cólera en el tercer Asilo el día 22 de Agosto, hubo del 22 al 23 18 invasiones y un muerto; del 23 al 24 10 invasiones y siete muertos; del 24 al 25 nueve invasiones y tres muertos; del 25 al 26 siete y tres; del 26 al 27 14 y ocho respectivamente, y desde entonces, por efecto de las medidas de aislamiento y variación de alimentos, no llegó á ser mayor de tres el número de casos.

Al terminar este capítulo el Sr. Bosch menciona á todos los que secundaron sus mandatos con tal acierto y abnegación, que siempre los halló dispuestos á compartir los peligros donde quiera que los hubiere.

El cap. 2.º de la Memoria, en cuyo examen nos ocupamos, está dedicado al *Laboratorio químico del Ayuntamiento*, con cuyo motivo se plantea el gran problema de la desinfección, y se emiten consideraciones históricas y científicas acerca de su importancia y eficacia para la salubridad pública, y se detallan los efectos obtenidos en Madrid con los elementos de que ha sido dotada en las presentes circunstancias tan importante dependencia sostenida con los fondos municipales, y á cuyo frente se halla como Director el distinguido Catedrático D. Fausto Garagarza.

El parte detallado de las operaciones realizadas por tan importante establecimiento lo trascribe íntegro el Sr. Bosch en su Memoria, y ofrece en sus detalles los inmensos resultados que en beneficio de la salud pública ha obtenido en pro de la atenuación de los efectos de la terrible plaga colérica en la capital de España. «Los trabajos llevados á cabo, y las observaciones repetidas en varias localidades, dice el Sr. Garagarza en su ilustrado informe, prueban que la desinfección metódica destruye los focos infecciosos é impide la propagación de los gérmenes por las acciones telúricas. Las conclusiones de la Asamblea nacional científica de la Real Sociedad de Medicina de Bélgica, celebrada en Amberes del 20 al 30 de Agosto último, confirman el concepto que nos merece la desinfección general para la profilaxia del cólera y de todas las enfermedades pestilenciales exóticas, llegando á establecer que la organización metódica y rigurosa de la desinfección aséptica abarca todos los progresos del porvenir.»

La Casa especial de Valle-Hermoso, Hospital organizado apresuradamente por el Ayuntamiento de Madrid en la parte Norte de la población, es objeto del capítulo 3.º de esta Memoria, con cuyo servicio durante la epidemia se completó el de la enfermería del Sur. A su descripción arquitectónica y distribución interior de sus salas y dependencias dedica el Sr. Bosch bastante espacio, y trascribe, por ser de gran interés científico y práctico, el parte detallado de la asistencia prestada á los coléricos en aquel establecimiento, elevado á la Alcaldía en 27 de Setiembre de 1885 por el celoso y sabio Director D. Ramón Félix Capdevila, Médico distinguido que ha prestado sus servicios gratuitamente. Setenta y cinco enfermos, 27 hombres y 48 mujeres fueron asistidos desde la inauguración de esta casa especial de socorro hasta el 18 de Setiembre, cuya filiación, diagnóstico y procedencia se detallan en un cuadro adjunto, y á continuación se consignan observaciones técnicas, y el método científico que se ha observado en su curación, deduciendo de sus datos estadísticos que de estos 75 enfermos atacados del cólera han fallecido 47, «lo cual arroja una proporción entre los asistidos y los muertos de 62 por 100; pero si se considera, añade el Sr. Capdevila, que tres de estos fallecieron de enfermedades intercurrentes, resulta que la proporción entre los asistidos y muertos del cólera es la de 58 por 100, cifra que no aparecerá exagerada si se considera que á los hospitales sólo llegan los enfermos en períodos muy avanzados de sus dolencias, y que en este de Valle-Hermoso, más de la mitad ingresaron en el período álgido y la tercera parte en el agónico, habiéndose verificado el fallecimiento de algunos dentro de la primera hora de su estancia en el establecimiento.»

Por último, el cap. 4.º lleva por epígrafe: *Resultados y observaciones*, consagrado á demostrar que la campaña contra el cólera llevada á cabo por el Ayuntamiento de Madrid ha sido coronada por la fortuna. Seis estados comparativos de la mortalidad en 1884 y en 1885 sirven de base al trabajo demográfico, que comprende el período de la epidemia colérica, que en Madrid empezó hacia el 27 de Marzo; la diferencia de más, debida sólo á las enfermedades calificadas de comunes en el año actual, es de 1.840 defunciones desde el 20 de Mayo al 30 de

Setiembre. Otros estados que representan los 40 distritos de Madrid, y en los cuales se consignan las calles con las invasiones ocurridas en las casas, y un índice en cada uno en que figura cada calle con los atacados, fallecidos, y no fallecidos, clasificados por sexos. Completas estas investigaciones otro estado que revela las ocultaciones hechas durante la epidemia. Consiste éste en una relación por calles de 346 defunciones de enfermedad sospechosa, que por haber ocurrido en casas que antes ó después han sido focos de infeccción, pueden considerarse como producidas por el cólera sin gran riesgo de equivocarse. Ahora bien: la epidemia ha causado una mortalidad de 64'89 por 100 respecto de los atacados; luego, racionalmente pensando, las 346 defunciones no declaradas acusan un número de invasiones de 539, que unidas á las 1.648 declaradas, hacen un total de 2.207 invasiones y 1.363 fallecimientos.

Termina el Sr. Bosch su Memoria encareciendo, por ser obra de largo tiempo, la higiene de Madrid, para la cual hace indicaciones muy atinadas respecto de las reformas necesarias que conviene acometer con energía; y por último, inserta cuenta detallada de los gastos hechos con motivo de la epidemia, en los cuales no cabe mayor economía ni mejor orden.

Comprendiéndolo así el Ayuntamiento, y considerando que á los esfuerzos, actividad é iniciativa de su digno actual Presidente es debido el feliz éxito de la campaña contra el cólera, ha acordado en una de sus recientes sesiones, haciéndose intérprete de los sentimientos de este vecindario, declarar por unanimidad hijo adoptivo de Madrid al Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y Fusteguerras.

Los Jardines de la Infancia (Escuela Froebel) fueron visitados ayer, á la una de la tarde, por el Sr. Obispo de Madrid.

Aunque la hora no era á propósito para ver trabajar á los doscientos y tantos niños de que consta la matrícula ordinaria, no dejó de observar detenidamente los trabajos manuales de todos los alumnos, y su complacencia fué grande al considerar los magníficos resultados que pueden obtenerse en la enseñanza con estos procedimientos y con el rico y abundante material que se encuentra á la vista de los alumnos y en disposición de que ellos lo manejen.

El ilustre Prelado dirigió estas ó parecidas frases al Profesorado de la Escuela:

«Cuanto mayor sea el número de objetos que el niño vea y observe, tanto mayor será el número de impresiones que reciba; por esta razón me encanta la notable variedad de ejemplares de todas clases que veo en esta hermosa escuela. Ciencia, arte, religión, perfectamente hermanadas, traerán como lógica consecuencia la virtud, sabiduría y perfeccionamiento de los pupilos.»

«Verdaderamente santa es la misión del magisterio; pero es todavía más santa la del magisterio de párvulos, porque necesita más abnegación, más paciencia y más profundidad de conocimientos, si ha de ofrecerlos en condiciones apetecibles á niños que apenas saben babucear una palabra.»

El Obispo de Madrid se despidió bendiciendo el personal, y prometiendo volver tan luego como sus ocupaciones se lo permitan.

**Anuncios.**

**LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.**

**SANTOS DEL DIA**

*San Félix de Valois, confesor; San Darío, Obispo, y San Agapito, mártir.*  
 Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—*Madrid viejo y Madrid nuevo.—Brinquini.*

**TEATRO DE APOLO.**—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º.—*El soldado de San Marcial.*

**TEATRO DE LA PRINCESA.**—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—*Dora.*—Intermedios por el sexteto.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—A las ocho y media.—*Florentina. — ¡Yapicán! ¡ya pican!—La del número siete.—Un símon por horas.*

**CIRCO DE PRICE.**—A las ocho y media.—*El corazón y la mano.*

**TEATRO DE ESLAVA.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Vino pardillo.—La primera y la última.—Toros de puntas.—El primer trompa.*

**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El Grillo, periódico semanal.—Ecurrir el bulto.—Prueba de amor.—Alíquid chupatur.*

**TEATRO MARTIN.**—A las ocho y media.—*Baños sulfurosos.—La vuelta del corsario.—Buenas noches, Sr. D. Simón.—Baños sulfurosos.*

**TEATRO DE NOVEDADES.**—A las ocho.—1.ª sección.—*Lo que vale el talento.*

A las diez.—2.ª sección.—*Teresa Raquin.*